

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00004-2026 DE VIERNES, 09 DE ENERO DE 2026

### “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA EN TERRENO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0152239, la señora ALICIA MARGARITA MARULANDA NAZZAR, elevó petición ante el EPA Cartagena expresando lo siguiente:

*“ (...) soy propietaria del inmueble ubicado en el barrio Bellavista manzana M lote 14, su nomenclatura corresponde a calle 7B- # 57ª- 66, identificado con matrícula inmobiliaria 060-51628 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena.*

*El predio actualmente no se encuentra habitado, es un lote de terreno no construido en el cual se encuentra alrededor de tres arboles de alto tamaño que actualmente representan riesgo para las construcciones vecinas y las personas que allí habitan.*

*Por la altura de los árboles y el riesgo que representan se acude a la entidad para que efectúen la tala de estos árboles conservando la técnica y medidas de seguridad idóneas que minimice el riesgo de afectaciones o daños a las construcciones y personas vecinas.*

*Teniendo en cuenta lo antes señalado, con todo respeto, solicito visita de inspección al predio ubicado en el Barrio Bellavista (...) con el objeto que se adelante la tala de los árboles que actualmente representan riesgo para los vecinos (...).”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección en predio privado ubicado en el barrio Bellavista manzana M lote 14, su nomenclatura corresponde a calle 7B- # 57ª- 66, el día 18 de diciembre de 2025 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001878-2025** de fecha 24 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

#### 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
(Mangifera indica L.) Mango	1	20	0.40	mala /tala – árbol volcado		10°22'21.642"N 75°30'6.09W
(Mangifera indica L.) Mango	1	20	0.35	Regular /tala – pudrición de tejidos		10°22'21.39"N 75°30'6.246W
(Mangifera indica L.) Mango	1	18	0.37	Regular /tala – pudrición de tejidos		10°22'21.642"N 75°30'6.09W

#### 3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

**(057) 605 6421 316**

[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Durante la visita técnica de verificación realizada en el predio ubicado en el Barrio Bellavista Manzana M, lote 14, Calle 7B # 57ª- 66, propiedad de la señora ALICIA MARGARITA MARULANDA NAZZAR, se contó con el acompañamiento del señor Julio Morales Buelvas como vecino y delegado de la solicitante para atender la visita.*

*En el recorrido se evidenciaron tres (3) individuos arbóreos de la especie (Mangifera indica L.) Mango localizados dentro del predio. Con altura promedio de 20 metros aproximadamente, copa frondosa. Los árboles presentan condiciones fitosanitarias entre regulares y mala, evidenciándose la presencia del parásito Album Viscum L. (pajarita), así como pudrición de tejidos y cavidad en el área en el área basal, debido al ataque de insectos tales como (Isoptera) comúnmente conocido como Comején es importante resaltar que se observa volcamiento total de uno de ellos específicamente el que esta plantado en la ubicación geográfica 10°22'21,642"N 75°30'6,09W, el cual esta siendo soportado por la pared que separa el predio con la infraestructura del lado donde funciona una empresa, esto esta causando afectaciones en la pared donde se evidencia agrietamientos, lo que puede ocasionar el desplome total esta estructura poniendo en inminente riesgo la integridad física de las personas que laboran en ella, en cuanto a los otros dos individuos se debe anotar que presentan inclinación severa hacia los inmuebles vecinos, con ramas por encima del techo de las viviendas cercanas, el sistema radicular por su extensión esta causando daños a las infraestructuras de las casas adyacentes.*

#### 4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la señora ALICIA MARGARITA MARULANDA NAZZAR, identificada con cedula de ciudadanía número: 45.425.656 en calidad de Propietaria del predio ubicado en la dirección; Barrio Bellavista Manzana M, lote 14, Calle 7B # 57ª- 6, la tala de los tres (3) individuos arbóreos, correspondientes a la siguiente especie: (Mangifera indica L.) Mango.*

*La presente autorización se considera procedente en razón a sus estados fitosanitarios, por representar un riesgo inminente para la integridad física de las personas que habitan o laboran en los inmuebles contiguos, asimismo por los daños y perjuicios que pueden ocasionar a las infraestructura de los predios vecinos causado por el desprendimiento de ramas secas y el volcamiento de los individuos, más aún en época de lluvias y vientos fuertes, adicionalmente por los afectaciones que están causando en la pared que separa el lote donde se encuentran ubicados y la empresa cercana.*

#### 5. RECOMENDACIONES

*Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

#### 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los árboles, la señora ALICIA MARGARITA MARULANDA NAZZAR, identificada con cedula de ciudadanía número: 45.425.656, deberá realizar la siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos, en zonas cercanas al área de intervención donde se haya producido el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas".

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la **Constitución Política** indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente respecto al aprovechamiento de árboles:

"**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2.** Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(...).

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

"**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3.** Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

"**2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que con base a lo expuesto, se puede evidenciar que la solicitud de tala fue realizada aportando la documental con la que se acredita la titularidad del predio privado y la necesidad de la tala, actos sobre los cuales hay una presunción de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Es por lo anterior, que en atención al concepto técnico **EPA-CT-0001878-2025** de fecha 24 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización de TALA de tres (3) individuos arbóreos a la señora ALICIA MARGARITA MARULANDA NAZZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 45.425.656, los cuales se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
(Mangifera indica L.) Mango	1	20	0.40	mala /tala – árbol volcado		10°22'21,642"N 75°30'6,09W
(Mangifera indica L.) Mango	1	20	0.35	Regular /tala – pudrición de tejidos		10°22'21.39"N 75°30'6.246W
(Mangifera indica L.) Mango	1	18	0.37	Regular /tala – pudrición de tejidos		10°22'21.642"N 75°30'6.09W

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos, en zonas cercanas al área de intervención donde se haya producido el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y los servicios ecosistémicos, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente** en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001878-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025**, emitido

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER y AUTORIZAR** la solicitud de tala presentada por la señora ALICIA MARGARITA MARULANDA NAZZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 45.425.656 de tres individuos arbóreos de la especie *Mangifera indica L.) Mango.*, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** a la señora **ALICIA MARGARITA MARULANDA NAZZAR**, que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.3 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER** que la señora ALICIA MARGARITA MARULANDA NAZZAR, como medida de reposición, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos, en zonas cercanas al área de intervención donde se haya producido el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y los servicios ecosistémicos, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena**, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual, se remitirá la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena**, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

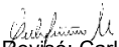
**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto a la señora **ALICIA MARGARITA MARULANDA NAZZAR**, al correo electrónico [albertomoralesq3@gmail.com](mailto:albertomoralesq3@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes,  
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos 